



ORDENANZA N° 009406

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew**
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES


Trelew (Chubut), 15 de Marzo de 2005
Ref: Expte. N° 16239 reg. del C.D.


Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial Nro. 4829.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación de los mismo y del presente despacho.




PAGLIARONI, MANUEL
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew


ALLAN, JUAN CARLOS
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 009406

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 17 de Marzo de 2005

7907

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El ordenamiento normativo vigente, en materia de contrataciones en la ciudad de Trelew, incorpora un Capítulo referido a la preferencia del origen local en la compra de materiales y productos. Sin embargo, analizada dicha norma, se observan algunas falencias respecto a las ventajas competitivas que podrían brindarse al mercado local.

Por su parte, este antecedente normativo, no referencia a la contratación de servicios con preferencias locales. Siendo este, un aspecto que debería incluirse en igual forma que la adquisición de bienes


Entendiendo que la Ley Provincial N° 4829, incluye algunos aspectos superadores a la norma local incorporada por Ord. N° 8943 al Régimen de Contrataciones Municipales, como Capítulo IV de la Sección Cuarta, se considera pertinente adherir a la Ley mencionada, a efectos de que sea considerada su aplicación reemplazando a la norma vigente.

Entre otros aspectos, la Ley a la que se pretende adherir, contiene una definición del concepto de "origen local" cuyo significado es mucho más específico en función de dotar de ventajas al mercado local, que favorezcan el desarrollo de la producción y la generación de empleo.

Por su parte, esta Ley profundiza el campo de aplicación, en tanto no se circunscribe a la etapa de elegibilidad y adjudicación, sino que fija criterios para la confección de los respectivos pliegos de contratación ó adquisición.



DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

ORDENANZA N° 009406

TRELEW (CHT), 17 de Marzo de 2005

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): Adherir en todo sus términos a la Ley Provincial N° 4829,
promulgada por el Gobierno de la Provincia del Chubut el 15 de
Febrero de 2002, adjunta como Anexo I en la presente.

ARTICULO 2do.): El ámbito de aplicación comprenderá a la administración pública
municipal, entes descentralizados y autárquicos, y cualquier otra
dependencia con participación estatal municipal.

ARTICULO 3ro.): Deróguese el Capítulo IV de la Sección Cuarta de la Ord. N°
5383 correspondiente al Régimen de Contrataciones
Municipales, que fuera incorporado por Ord. N° 8943. la Ord. y toda norma que se
oponga a la presente.

ARTICULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su
promulgación.

ARTICULO 5to.): REGISTRESE SU SANCION, GIREESE AL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMU-
NIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUM-
PLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 17 MAR 2005

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 7907


DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Dr. FERNANDO M. GUTIERRE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, **11 ABR 2005**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N° **009406**

SAUL ACOSTA
ABOGADO
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Dr. EDUARDO J. MAZA
Secretario de Gobierno

Cdr. GUSTAVO J. MUNIZ
Secretario de Hacienda



Dr. CESAR G. MAC KARTHY
Intendente

LEY 4829

7907

ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS. COMPRE PROVINCIAL CHUBUTENSE. REGIMEN DE PROVEEDORES

RAWSON, 15 de Febrero de 2002
BOLETIN OFICIAL, 13 de Marzo de 2002
Vigentes

SUMARIO

DERECHO ADMINISTRATIVO-ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL-
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO-DEFENSA DEL TRABAJO ARGENTINO

TEMA

DERECHO ADMINISTRATIVO-ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL-REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO-DEFENSA DEL
TRABAJO ARGENTINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 14

GENERALIDADES

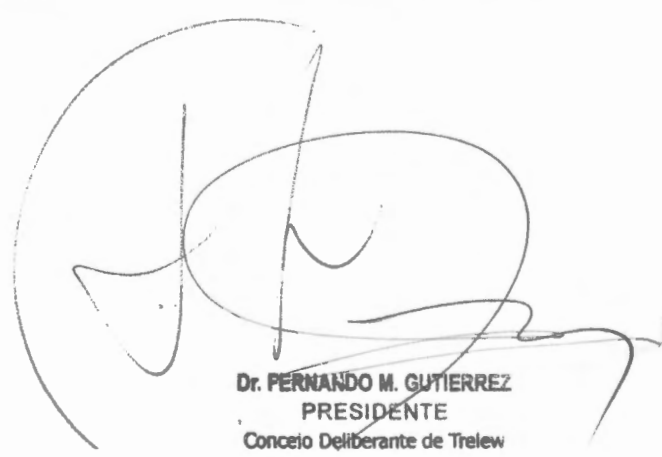
CAPITULO I: ALCANCES DEL REGIMEN (artículos 1 al 1)

artículo 1:

Artículo 1.- La administración pública tanto en el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, las reparticiones descentralizadas y autárquicas y los Organismos de la Constitución, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, entes públicos no estatales y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos provinciales, o municipales en su caso, y los respectivos subcontratantes directos, para las actividades que se desarrollan dentro de la Provincia otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial en los términos y alcances previstos en la presente ley.
a) En el diseño de los proyectos de obras o servicios a contratar se elegirán a aquellos que permitan la mayor utilización de materiales o productos que puedan ser abastecidos por la industria local o desarrollados en tiempo, costo y calidad razonables por ella, teniendo en cuenta lo siguiente:
a.1) Las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan

.../getmsg?curmbox=F00000001&a=306c05f25bd9b83f227700cf373ffe54&msg=MSG1099484087.15&start=841568&len=30811&mime23/0


DANTE GARCIA


Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 009406
ANEXO I



producirse en la provincia, salvo que la industria provincial no ofrezca ni sea capaz de producir ninguna alternativa total o parcialmente viable y a precio conveniente. Se juzgará alternativa viable aquella que cumpla la función requerida de nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias en calidad y costos, de acuerdo a las previsiones del Capítulo IV del presente.

a.2) Si un bien puede ser provisto por la industria local, pero solamente hasta determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de esos límites, salvo que existan justificaciones técnicas o económicas suficientes que indiquen la necesidad de sobrepasarlas.

a.3) Cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico y económico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria provincial en su provisión.

b) En la contratación o adquisición de bienes y/o servicios con personas físicas o jurídicas radicadas en la Provincia.

c) En el otorgamiento de concesiones de servicios o de Obra Pública a Cooperativas o Empresas radicadas en la Provincia.

d) En la contratación de profesionales, técnicos y mano de obra a personas nativas y/o residentes en la Provincia con una antigüedad de más de DOS (2) años o aquellas que sin cumplir con tales requisitos, se hayan graduado en la especialidad que se requiera, en establecimientos reconocidos por la enseñanza oficial con asiento en la Provincia.

CAPITULO II: APLICACION (artículos 2 al 2)



artículo 2:



Artículo 2.- Las contrataciones comprendidas en el artículo anterior, se regirán mediante los sistemas de contratación vigentes en el ámbito de la Provincia.

CAPITULO III: PRODUCTO CHUBUT, PROVEEDOR LOCAL: (artículos 3 al 5)



artículo 3:



Artículo 3.- Será considerado producto chubutense a aquel que se origine total o parcialmente o se desarrolle su proceso de elaboración en el territorio de la Provincia. Deberán poseer certificación de origen, fabricación o producción chubutense, emitido por la Autoridad de Aplicación respectiva.

artículo 4:



.../getmsg?curmbox=F00000001&a=306c05f25bd9b83f227700cf373ffe54&msg=MSG1099484087.15&start=841568&len=30811&mime23/0

DANTE GARCIA
 Secretario Legislativo
 Concejo Deliberante de Trelew

Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 009406 ANEXO I



Artículo 4.- Será considerado proveedor provincial aquel que reúna las siguientes condiciones:

a) Domicilio:

a. 1 Personas físicas o jurídicas con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut.

a. 2 Uniones transitorias de empresas y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut.

b) Antigüedad: DOS (2) años como mínimo de radicación en la Provincia del Chubut al tiempo de efectuarse el llamado o convocatoria que se acreditará con la habilitación municipal respectiva e inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos.

artículo 5:

ARTICULO 5.- Créase el Registro de Proveedor Provincial, en el cual deberán inscribirse los proveedores de materiales, mercaderías y otros bienes de fabricación y/o producción provincial; empresas constructoras y/o proveedoras de servicios, como así también uniones transitorias de empresas conformadas en la Provincia y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica con domicilio legal y asiento de sus actividades productivas o comerciales en la Provincia del Chubut.

7907

CAPITULO IV: BENEFICIOS (artículos 6 al 6)

artículo 6:

Artículo 6.- En las contrataciones que se lleven a cabo, la preferencia se materializará a través de:

a) Cuando se trate de productos chubutenses, conforme lo definido en el artículo 3º, se adjudicará cuando el precio no supere el 10% en más al de la oferta de menor precio.

b) Cuando se trate de proveedor provincial de acuerdo a lo definido en el artículo 4º, se adjudicará cuando su oferta no supere en un DOS POR CIENTO (2%) en más a la oferta más conveniente.

En ambos casos los beneficios no regirán cuando la preferencia deba aplicarse entre productos o entre proveedores de origen provincial, en caso de concurrencia será excluyente la aplicación del inciso a) del presente.


c) El Poder Ejecutivo Provincial otorgará preferencias cuando se trate de contratos ejecutables en el interior de la Provincia, a firmas o empresas radicadas en las localidades destinatarias del proyecto final. Cuando por razones de capacidad técnica o económica dichas empresas no puedan participar, se otorgará preferencia a aquellas que contemplen la incorporación de las empresas locales para la ejecución de las obras. Los requisitos para poder ser beneficiarios de tales preferencias serán establecidos previamente al inicio del proceso de selección del contratante.

CAPITULO V: ORGANISMOS DE ADMINISTRACION (artículos 7 al 7)

artículo 7:

.../getmsg?curmbox=F00000001&a=306c05f25bd9b83f227700cf373ffe54&msg=MSG1099484087.15&start=841568&len=30811&mime23/0


DANTE GARCIA
 Secretario Legislativo
 Concejo Deliberante de Trelew


Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante de Trelew



Artículo 7º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, pudiendo delegar, expresamente, en organismos de su dependencia, la ejecución de funciones que le son atribuidas.

CAPITULO VI: ÓRGANO DE CONTROL (artículos 8 al 9)

artículo 8:

Artículo 8.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, la Comisión de COMPRE CHUBUT Y CONTRATE PROVINCIAL, con carácter ad honorem y presidida por el Ministro titular del área el que podrá delegar la presidencia en un miembro alterno.
La Comisión se constituirá con CINCO (5) miembros permanentes y sus respectivos miembros alternos que la reglamentación determine, los primeros serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo. DOS (2) miembros titulares, ninguno de los cuales tendrá rango inferior al de Subsecretario de Estado, representarán respectivamente al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de la Producción.
Los otros DOS (2) miembros titulares y los respectivos miembros alternos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de entidades empresariales.
A pedido de la Presidencia o a solicitud de uno o más de los miembros del sector privado, se podrá incorporar a la Comisión con voz y voto nuevos integrantes.

7907

artículo 9:

Artículo 9.- Dicha Comisión será la encargada de recibir las observaciones y/o denuncias presentadas por incumplimiento a la presente Ley, debiendo expedirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días.

CAPITULO VII: PENALIDADES (artículos 10 al 11)

artículo 10:

Artículo 10.- Los que omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley y su reglamentación, se considerarán incurso en las sanciones penales y administrativas que correspondan.

artículo 11:

.../getmsg?curmbox=F00000001&a=306c05f25bd9b83f227700cf373ffe54&msg=MSG1099484087.15&start=841568&len=30811&mime23/0

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

ANEXO I
ORDENANZA N° 009406



Artículo 11.- Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior se considerarán en particular transgresiones a la presente ley:
1. Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado provincial. Se presume que existe tal maniobra cuando haya una evidente desproporción entre los precios de los oferentes locales y los que no lo son.
2. Evitar por cualquier medio por parte de las empresas beneficiarias, que el comercio y la industria local provean los materiales y/o prestación de los servicios.
3. No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la participación de la industria local dentro de lo tecnológico y económicamente viable.
4. Impedir y dificultar la contratación de profesionales técnicos y mano de obra que cumpla con las condiciones establecidas por la presente ley.

79 07

CAPITULO VIII: VIGENCIA (artículos 12 al 13)

artículo 12:

*Artículo 12º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2002, fijándose un plazo no mayor de TREINTA (30) días para su reglamentación.
Modificado por: Ley 4.895 de Chubut Art. 1

artículo 13:

Artículo 13.- Invítase a las municipalidades a adherir al presente régimen.

artículo 14:

Artículo 14.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

FIRMANTES

© 2003 - SAJ en WWW v 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio: sugerencias@saj.ius.gov.ar.

.../getmsg?curmbox=F00000001&a=306c05f25bd9b83f227700cf373ffe54&msg=MSG1099484087.15&start=841568&len=30811&mime23/0

DANTE GARCIA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. FERNANDO M. GUTIERREZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew